



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 20 de febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Sebastián García Castrillón
<b>Demandados</b>	Negocios e Inversiones Alzate & M S.C.S. Mauricio Alzate García Mónica Janet Mesa Ruiz Daniel Mateo Alzate Mesa Manuela Alzate Mesa
<b>Radicado</b>	2020-116
<b>Auto interlocutorio</b>	144
<b>Asunto</b>	Desvincula a Negocios e Inversiones Alzate & M S.C.S. Requiere demandante.

Cumplido el requerimiento exigido en auto anterior por la parte actora, encuentra el despacho de la revisión del certificado especial de liquidación aportado, que la sociedad demandada Negocios e Inversiones Alzate & M S.C.S., fue liquidada mediante Acta N.º 008 del 3 de julio de 2021 inscrita en el libro 9 N.º 22348 del 13 de julio de 2021.

Así las cosas, conforme el mencionado certificado y las observaciones anotadas en el mismo, es claro que se ha extinguido la personalidad jurídica de la demandada Negocios e Inversiones Alzate & M S.C.S, o sea, ya no existe; por ende, desapareció el presupuesto procesal fundamental de la acción en su contra, su existencia, la que el permite ser parte y sujeto de derechos y obligaciones, de conformidad con la ley mercantil; dispone el inciso 1º del artículo 53 del Código General del Proceso: "*podrán ser parte en el proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas (...)*", por su parte el artículo 633 del Código Civil nos trae la definición de persona jurídica así: "*Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*".

En conclusión, no es posible continuar el proceso en contra de la citada sociedad, máxime que no estaba integrada a la Litis al no haberse perfeccionado la notificación personal, razón que impone su exclusión del proceso.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte demandante para que proceda con los trámites de notificación de los demás demandados, y dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de agosto del 2023.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Desvincular del proceso a la liquidada Negocios e Inversiones Alzate & M S.C.S. Y continuándose el proceso contra las demás demandadas.

**Segundo.** Requerir a la parte demandante para que proceda conforme lo dispuesto en auto del 3 de agosto de 2023, a efectos de darle continuidad al proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 030 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario